

**EN LO PRINCIPAL:** Presenta Programa de Cumplimiento. **PRIMER OTROSÍ:** Responde Requerimiento de Información. **SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita reserva respecto de documentos que indica. **TERCER OTROSÍ:** Acompaña Documentos. **CUARTO OTROSÍ:** Señala forma de notificación.

## SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

**MELISA LINARELLO**, cédula nacional de identidad número [REDACTED] en representación de **EXPLORA CHILE S.A.** (en adelante, el “Titular”), rol único tributario número 96.566.100-K, todos domiciliados para estos efectos en Av. Apoquindo 5550, Piso 9, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en expediente sancionatorio Rol F-079-2023, a la Fiscal Instructora de la Superintendencia del Medio Ambiente, respetuosamente digo:

Que, por este acto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”), vengo, dentro de plazo, a presentar un programa de cumplimiento respecto de los cargos formulados a mi representada mediante Res. Ex. N°1/Rol F-079-2023, de fecha 30 de noviembre de 2023, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-079-2023 seguido en contra de mi representada, por los eventuales incumplimientos al D.S 90/2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, “D.S. 90/00”), en relación al Establecimiento **Hotel Explora Torres del Paine**, ubicado en sector Salto Chico del Lago Pehoé, en el Parque Nacional Torres del Paine, comuna de Torres del Paine, Provincia de Última Esperanza, Región de Magallanes (en adelante, el “Proyecto”).

El Programa de Cumplimiento se presenta sobre la base de lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA, los artículos 6 y siguientes del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N°30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el “Reglamento”), así como lo expresado en la



Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento por Infracciones tipo a las Normas de Emisión de RILES, de octubre de 2022, (en adelante, “Guía”) y en los términos que se exponen a continuación:

## I.

### ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO

Este proyecto forma parte de la concesión entregada por CONAF en el año 1993, sector en el cual Explora S.A. construyó el Hotel Explora Torres del Paine, en Salto Chico, en el Parque Nacional Torres del Paine, comuna de Torres del Paine, Provincia de Última Esperanza, Región de Magallanes, el cual cuenta con un edificio central con habitaciones y servicios para la atención directa de los pasajeros, y otras edificaciones secundarias con instalaciones de apoyo que permiten su óptimo funcionamiento.

**Figura N°1: Ubicación del proyecto.**



Fuente: Google Earth.

Por otra parte, cabe señalar el proyecto cuenta con las siguientes Resoluciones de Calificación Ambiental (“RCA”):

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, circular scribble.

- “Ampliación Hotel Salto Chico” aprobado mediante la Resolución Exenta N° 117, de fecha 3 de julio de 2003, de la Comisión Regional de Magallanes y la Antártica Chilena (“RCA N° 117/2003”).
- "Modificación Sistema de Disposición Final Efluente - Planta de Tratamiento Hotel Salto Chico " aprobado mediante la Resolución Exenta N° 4, de fecha 11 de enero de 2006, de la Comisión Regional de Magallanes y la Antártica Chilena (“RCA N° 04/2006”).
- “Modificación RCA Ampliación Hotel Salto Chico”, aprobado mediante Resolución Exenta N° 028, de fecha 20 de febrero de 2018, de la Comisión de Evaluación de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena (“RCA N° 028/2018”).

Por último, es importante tener presente que mi representada en la ejecución de sus actividades se encuentra sujeto a lo establecido en la Resolución Exenta N° 1175, de 20 de diciembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que “*aprueba el Procedimiento Técnico para la aplicación del Decreto Supremo MINSEGPRES N° 90/2000*”; en la Resolución Exenta N° 005, de 6 de enero de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba “*Instrucción General para regulados afectados al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N° 80/2005*”; y, Resolución Exenta N° 2.557, de 30 de diciembre de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que dicta “*Instrucción General para regulados afectados al cumplimiento de las normas de emisión establecidas en el DS N°90/2000 MINSEGPRES, D.S. N°46/2002 MINSEGPRES y D.S. N° 80/2005 MINSEGPRES*”.

## II.

### **OBLIGACIONES DE MONITOREO ASOCIADAS AL ESTABLECIMIENTO**

Al respecto, cabe señalar que, mediante Resolución Exenta N° 525, de 17 de abril de 2019, la Superintendencia del Medio Ambiente, “*Establece el Programa de Monitoreo de la calidad del efluente generado por Explora Chile S.A., Hotel Salto Chico, ubicado en sector Salto Chico del Lago Pehoé en el Parque Nacional Torres del Paine, provincia de Última Esperanza, Región de Magallanes y la Antártica Chilena y revoca resolución que indica*”.



Dicho Programa indica que el monitoreo consistirá en un seguimiento de indicadores físico, químico y bacteriológicos, el que se realizará de la siguiente forma:

1. La fuente emisora se encuentra sujeta al cumplimiento de los límites máximos establecidos en la Tabla N°3 del D.S. N° 90/00, del MINSEGPRES, según los términos establecidos en el punto 4.3.1 de la norma referida.
2. El lugar de la toma de muestra deberá considerar una cámara o dispositivo, de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto, que no sea afectada por el cuerpo receptor, ubicada en las siguientes coordenadas: Datum WGS-84, Huso 18 F, N 4.335.252, E 640.436. Asimismo, las descargas al cuerpo receptor deben ser medidas en el punto de descarga en Río Paine, Datum WGS-84, N 4.335.244, E 640.743, con un caudal de 1,06 l/s.
3. Dicha Resolución establece los límites máximos permitidos en concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación, según se indica a continuación:

**Tabla N° 1: Parámetros y Límites.**

PUNTO DE MUESTREO	PARÁMETRO	UNIDAD	LÍMITE MÁXIMO	TIPO DE MUESTRA	FRECUENCIA MENSUAL MÍNIMA
Cámara de monitoreo	pH	Unidad	6.0-8,5	Puntual	1
	Temperatura	°C	30	Puntual	1
	Aceites y grasas	Mg/L	20	Compuesta	1
	Aluminio	Mg/L	1	Compuesta	1
	Cloro Libre Residual	Mg/L	-	Puntual	Diario

previo a descarga.	Coliformes Fecales o Termotolerantes	NMP/100mL	1.000	Puntual	1
	DBO5	Mg/L	35	Compuesta	1
	Fósforo	Mg/L	2	Compuesta	1
	Nitrógeno Total	Mg/L	10	Compuesta	1
	Sólidos Suspendidos Totales	Mg/L	80	Compuesta	1
	Sulfatos	Mg/L	1.000	Compuesta	1
	Sulfuros	Mg/L	1	Compuesta	1

Fuente: Res. Ex. N°525/2019 SMA

4. Respecto del muestreo, se hace presente que éste se realizará en la forma establecida en la Resolución Exenta N° 3447, de 22 de septiembre de 2006, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

### III.

#### ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

1. El presente proceso sancionatorio se originó con motivo de las actividades de fiscalización de que dan cuenta los informes de fiscalización ambiental: (i) DFZ-2018-2908-XII-NE, (ii) DFZ-2020-906-XII-NE, (iii) DFZ-2020-907-XII-NE, (iv) DFZ-2021-282-XII-NE, (v) DFZ-2022-820-XII-NE y (vi) DFZ-2023-1336-XII-NE, sus respectivos anexos, donde se constatan los siguientes hallazgos:
  - a) No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo.
  - b) No reportar los remuestreos según lo establecido en su programa de monitoreo.
  - c) Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.
  - d) Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de monitoreo.



2. A continuación, con fecha 30 de noviembre de 2023, la Fiscal Instructora doña Johana Cancino Pereira, procedió a dictar la Resolución Exenta N° 1/Rol F-079-2023, que formula cargos a Explora Chile S.A. por el Establecimiento de Hotel Explora Torres del Paine.
3. Al respecto cabe señalar que, las infracciones respecto de las cuales la Superintendencia del Medio Ambiente formuló cargos fueron calificadas todas como leves por parte de dicha entidad.
4. Dicha Resolución, fue notificada personalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 46, inciso tercero, de la Ley N°19.880 con fecha 19 de enero de 2024, otorgando de oficio, un plazo adicional de cinco días para presentar un Programa de Cumplimiento y de 7 días para formular descargos, lo que implica que mi representada cuenta con un plazo de 15 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y con 22 días hábiles para formular descargos, plazos que se cumplen los días 9 y 20 de febrero de 2024, respectivamente.

#### IV.

#### **ANTECEDENTES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.**

##### **A. Programa de Cumplimiento.**

1. El Programa de Cumplimiento constituye un instrumento de incentivo al cumplimiento, regulado en el artículo 42 de la LOSMA, y complementando por el artículo 6 y siguientes del Reglamento.
2. Se encuentra definido en el artículo 42 de la LOSMA que indica:



*“Se entenderá como programa de cumplimiento, el plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que, dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique”.*

3. El Programa de Cumplimiento, debe cumplir con una serie de requisitos de oportunidad y de contenido, entre los que se encuentran:
  - (i) Deberá ser presentado dentro de plazo.
  - (ii) No se deben tener impedimentos para realizar su presentación.
  - (iii) Contener la información requerida.
4. A continuación, señalaremos el cumplimiento de cada uno de los requisitos anteriormente indicados.

**B. El Programa de Cumplimiento cumple con los requisitos señalados en la Ley y en la Guía.**

1. El presente Programa de Cumplimiento se presenta dentro del plazo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, en consideración al término original de 10 días hábiles, ampliado de oficio en 5 días hábiles contados del plazo original, de acuerdo a la Res. Ex. N°1/ Rol F-079-2023. Cabe señalar que dicha resolución fue notificada personalmente en las oficinas de mi representada, el día 19 de enero de 2024.
2. A partir de esa fecha comenzó a correr el plazo para para presentar el presente Programa de Cumplimiento, el cual vence el día **9 de febrero de 2024 a las 23:59 hrs.**
3. Por otro lado, mi representada, no se encuentra afecta a las limitaciones contenidas en el artículo 42 de la LOSMA y artículo 6 del Reglamento, dado que:



- (i) No se ha sometido a un programa de gradualidad de la normativa ambiental respecto de las infracciones imputadas.
  - (ii) No ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de la SMA.
  - (iii) El programa de cumplimiento que se presenta en esta oportunidad dice relación solo con infracciones de carácter leve.
4. Los antecedentes presentados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del Programa de Cumplimiento referido en el artículo 9 del Reglamento, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad. Cabe señalar que las acciones presentadas en el Programa de Cumplimiento acompañado, ha acogido la propuesta de las acciones establecidas en la Guía de esta Superintendencia elaborada para este tipo de instrumentos en el caso de Riles, en ese sentido, las acciones cumplen con:
- (i) **Integridad:** Las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos.
  - (ii) **Eficacia:** Las acciones y metas del programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción.
  - (iii) **Verificabilidad:** Las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento.
5. Asimismo, el presente Programa de Cumplimiento, se realiza en el formato establecido por la SMA en la “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento por Infracciones tipo a las Normas de Emisión de RILES”, de octubre de 2022.



6. En el improbable caso que se rechace el presente Programa de Cumplimiento, se deja constancia que mi representada se reserva el derecho a presentar Descargos respecto de los hechos que se estiman constitutivos de infracción, de acuerdo a los plazos legales.
7. Se hace presente, para este efecto, que como ha reconocido la jurisprudencia, la presentación de un Programa de Cumplimiento no constituye un reconocimiento de responsabilidad por parte del titular.
8. Adicionalmente, se informa que, los hechos infraccionales asociados a la falta de reporte respecto de los cuales la Superintendencia del Medio Ambiente resolvió formular cargos, no configuran efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representan una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.
9. Por su parte, respecto del hecho infraccional consistente en superar los límites máximos permitidos para los parámetros del Programa de Monitoreo, y conforme lo señala la Resolución que formuló cargos a mi representada, no fue posible descartar los efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas; el Programa de Cumplimiento contempla las acciones necesarias para hacerse cargo de dichos efectos.
10. A continuación, se detalla el Programa de Cumplimiento de conformidad al formato establecido en la Guía.



**POR TANTO**, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA y los artículos 6 y siguientes del Reglamento, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta del Programa de Cumplimiento.

**SOLICITO A UD.**, tener por presentado y aprobar el Programa de Cumplimiento, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción, y en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al mismo.

**PRIMER OTROSÍ:** De acuerdo a lo establecido en el Resuelvo VII de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-079-2023, vengo en dar respuesta al requerimiento de información:

1. *Descripción del sistema de tratamiento de riles que tiene el establecimiento, con sus características y etapas.*

**Respuesta:** En el Punto N° 1 de la Carpeta “Requerimiento de Información” se adjunta la descripción de la planta de tratamiento de riles y de sus respectivos componentes.

2. *Mapa o croquis del sistema de tratamiento de Riles o planta, que especifique las etapas de esta (ejemplo, sistema de tratamiento primario, terciario, puntos de captación, punto de descarga, etc).*

**Respuesta:** En el Punto N° 2 de la carpeta “Requerimiento de Información” se adjunta croquis explicativo del sistema de la planta de tratamiento de Riles.

3. *Informar hace cuantos años opera la planta de tratamiento de Riles.*

**Respuesta:** La planta de tratamiento de Riles opera desde el año 1993, con la puesta en marcha del Hotel y posteriormente, fue ampliada, de acuerdo a la RCA N°04/2006, que aprobó ambientalmente la ampliación del proyecto.

4. *Informar la frecuencia de funcionamiento de la planta de tratamiento de Riles, indicando los meses, un promedio días al mes y cuantas horas al día se efectúan las descargas.*



**Respuesta:** La frecuencia de funcionamiento de la planta de tratamiento de Riles corresponde, generalmente, a las 24 horas del día durante todo el año y excepcionalmente es detenida por un breve lapso para mantenencias.

5. *Informar los costos de mantenimiento que se hayan realizado a la planta de tratamiento de Riles en el último año, acompañando los respectivos registros tales como comprobante de pago u otros.*

**Respuesta:** Los costos de mantenimientos del último año de la planta de tratamiento Riles asciende a la suma de \$96.849652. El detalle de estos gastos se acompañan Punto N° 5 de la carpeta “Requerimiento de Información” que se adjunta a esta presentación.

6. *Indicar, en el caso que se haya realizado, la ejecución de medidas correctivas orientadas al retorno del cumplimiento de su Programa de Monitoreo, señalando una descripción técnica y cronológica de lo ejecutado, una explicación técnica de su eficacia, y acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.*

**Respuesta:** En el Punto N° 6 de la carpeta “Requerimiento de Información” que se adjunta a esta presentación, se presentan los antecedentes donde se detalla las mejoras operacionales realizadas e incorporadas durante el año 2023. Esto, para cumplir con los parámetros y límites establecidos en la RPM del efluente.

7. *Los Estados Financieros de la empresa o el balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documento que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.*

**Respuesta:** Los estados financieros se acompañan en el Punto N° 7 de la carpeta “Requerimiento de Información” que se adjunta a esta presentación.

**SEGUNDO OTROSÍ:** De conformidad a lo señalado en el artículo 6 letra a) de la Ley N°20.417, Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en relación con lo dispuesto por el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, solicito respetuosamente a esta autoridad que toda la información que es proporcionada en relación al punto 7 del



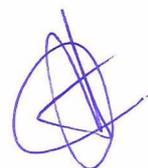
requerimiento de información (anexo Punto N°7), sea mantenida bajo estricta confidencialidad. Lo anterior, considerando el carácter sensible y estratégico en términos comerciales de la información requerida, la que en caso de divulgarse el público podría tener efectos perjudiciales sobre el negocio que desarrolla mi representada.

En este sentido, es relevante considerar los criterios que ha desarrollado la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia en relación a la aplicación de esta causal. Así, para entender que se podría generar, con la publicación de estos antecedentes, una afectación a los derechos de carácter comercial o económico y que, en consecuencia, se configura la causal indicada, deben concurrir los siguientes requisitos (Decisión Amparo Rol C 363-14, Considerando 5°, y Decisión Amparo Rol C1362-2011, Considerando 8°, letra b)):

- *Que la información requerida no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión;*
- *Que la información sea objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto; y,*
- *Que el secreto o reserva de la información requerida proporcione a su poseedor una evidente mejora, avance o ventaja competitiva, o su publicidad pueda afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de su titular.*

En este caso, se trata de información que no es fácilmente accesible por terceros y que puede incidir en los mercados, costos, clientes y/o proveedores de la empresa, y en general, en su situación comercial a futuro, por lo que es perfectamente posible de sostener que respecto de ella se realizan esfuerzos por mantenerla en reserva. En el mismo sentido, la divulgación de esta información podría proveer a su poseedor de una evidente mejora, avance o ventaja competitiva, o su bien su publicidad podría afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de su titular.

De acuerdo a lo anterior solicito que se tenga por cumplida la entrega de información ordenada, dentro del plazo establecido por esta Superintendencia, ordenando la reserva de los anexos incorporados para dar respuesta al punto 7 del requerimiento y que se refieren a la información de balances y estados financieros.





## Programa de Cumplimiento Planta San Fernando de ALIFRUT

### 1. IDENTIFICACIÓN

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

▪ <b>NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:</b>	Explora Chile S.A.		
▪ <b>RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:</b>	96.566.100-K		
▪ <b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b>	Melisa Linarello		
▪ <b>ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:</b>	F-079-2023		
▪ <b>NORMA DE EMISIÓN APLICABLE:</b> <i>[Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]</i>		<b>D.S. N° 46/2002</b>	
	<b>X</b>	<b>D.S. N° 90/2000</b>	
▪ <b>RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):</b>	Res. Ex. N°525, de 17 de abril de 2019		
▪ <b>ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM:</b> <i>[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]</i>		<b>Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)</b>	
		<b>Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)</b>	
	<b>X</b>	<b>Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)</b>	
▪ <b>NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO:</b> <i>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección <a href="mailto:notificaciones@sma.gob.cl">notificaciones@sma.gob.cl</a></i>	<p><i>Si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, indique aquí una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que corresponda.</i></p> <div style="background-color: black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="background-color: black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="background-color: black; width: 100px; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="background-color: black; width: 100px; height: 20px;"></div>		

### 2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Para dar cumplimiento a dicha carga, se empleará la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– se enviará a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección <a href="mailto:snifa@sma.gob.cl">snifa@sma.gob.cl</a> solicitando la asignación de la correspondiente clave, adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior,</p>	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	Como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará

<p>conforme lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018 de la Superintendencia.</p>				<p>aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
<p>Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p>	<p>Si se opta por la vía de revocación el plazo es: 20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p> <p>En caso de no optar por vía de revocación el plazo es de: 120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p>i) <b>Impedimentos:</b> se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) <b>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia,</b> se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio</p>

				de prueba que acredite dicha situación; y <b>(iii) Acción alternativa:</b> en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
--	--	--	--	--

**3. LISTA DE ACCIONES: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN:**  
**3.1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE RPM**  
**3.2. CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL**  
**TENGA PRESENTE QUE LAS ACCIONES 3.1. Y 3.2. SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, POR TANTO, SÓLO PODRÁ SELECCIONAR UNA DE ELLAS.**

**3.1 SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PROGRAMA DE MONITOREO**  
 [Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará la acción a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento]

**REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO**  
 [Seleccione con una "X" sólo si en el establecimiento ya no se descargan o infiltran RILes de manera definitiva]  
*Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.2*

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la revocación de la misma, por los fundamentos que se resumen en la columna "comentarios" y se detallan en Informe Técnico/Jurídico que se adjuntará a la solicitud de revocación que se presente.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	En el reporte final único se presentará: - - Copia de la solicitud de revocación presentada ante la Superintendencia del Medio Ambiente, timbrada por la oficina de partes correspondiente. - Copia del Informe Técnico/Jurídico y de cualquier otro antecedente que se haya adjuntado a la presentación de la solicitud de revocación.	Aunque se realice la presentación de solicitud de revocación la RPM, el establecimiento dará cumplimiento con la obligación de reportar en el RETC la "no descarga" o lo que corresponda, hasta la obtención de la resolución que revoque el Programa de Monitoreo.  [Indique fundamentos de la solicitud de revocación y, en caso que aplique, justifique los costos]

**3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL**  
 [A continuación se expondrá una lista de hechos infraccionales tipos que proceden en materia de riles. Usted deberá seleccionar aquellos que sean acorde a lo indicado en la formulación de cargos, y luego seleccionar las acciones que propondrá para cada hecho que constituya infracción]

Completar sólo si no se solicita la revocación de la resolución de programa de monitoreo.

### NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL DE SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

**Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.**

#### HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]

#### EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización de los monitoreos y reportes.</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> </ul>	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	

<ul style="list-style-type: none"> <li>Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</li> </ul>				
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	15 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	<i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i>	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	

**NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO**  
*[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]*  
**Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.**

**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

*[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]*

**EFFECTOS NEGATIVOS**

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	<i>[En corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i>
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	<i>[En corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i>
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> <li>Calendarización de los monitoreos y reportes.</li> <li>Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li> <li>Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> </ul>	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	<i>[En corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i>

<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> <li>▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</li> </ul>				
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, por un profesional o consultora experta en la materia.</p>	<p>15 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> <li>- CV de expositor y/o experiencia de la consultora a cargo de la capacitación.</li> </ul>	<p><i>[En corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i></p>

**NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO**  
*[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]*  
**Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.**

**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

*NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo (Resolución Exenta SMA N° 525, de fecha 17 de abril de 2019), para parámetros y períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 1.1. del Anexo 1 de la presente Resolución: • Caudal: diciembre (2020) • Cloro libre residual: diciembre (2020); febrero (2021) • Temperatura: diciembre (2020) • pH: diciembre (2020)*

**EFFECTOS NEGATIVOS**

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento con una frecuencia de bimensual</p>	<p>Permanente.</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</p>	<p>Se mantiene los costos asociados al cumplimiento del programa de monitoreo por lo que no se generan</p>

				costos asociados a esta acción en el presente programa de cumplimiento.
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los periodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización de los monitoreos y reportes</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> <li>▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</li> </ul>	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por el representante legal del establecimiento y de la difusión realizada al personal encargado de efectuar los reportes.	En el <b>Anexo N°1</b> se adjunta el documento Protocolo de Operación y Mantenimiento de la Planta de Tratamiento que se encuentra vigente desde el 2017. Cabe señalar que este procedimiento será revisado y actualizado dentro del plazo señalado y formará parte del protocolo de implementación del programa de monitoreo de la planta.
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, por un profesional o consultora experta en la materia.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	4.500	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> <li>- CV de expositor y/o experiencia de la consultora a cargo de la capacitación</li> </ul>	Se capacitará al personal encargado de Riles mediante la contratación de asesoría experta en la materia. Esta capacitación incluirá tanto al personal que opera y mantiene la planta, así como a los profesionales a cargo del control y reportabilidad ante la autoridad. Se realizará actividades en terreno y de gabinete. Se adjunta cotización en el <b>Anexo N°2.</b>

				Sin perjuicio de lo anterior, se adjuntan en <b>Anexo N°3</b> antecedentes que dan cuenta de actividades de capacitación realizadas en forma previa por parte de Explora Chile, durante el año 2022, relativa a capacitación técnica y teórica en operación de plantas de aguas servidas, lodo activado con etapa anóxica para la remoción de nitrato.
--	--	--	--	--

**X** **NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O “NORMA DE EMISIÓN**  
 [Seleccione con una “X” si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM ]  
**Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.**

**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

*NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O LA NORMA DE EMISIÓN: El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos de los siguientes parámetros y períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 1.2. de la presente Resolución: • DBO5: marzo (2021) • Fósforo: marzo (2021) • Nitrógeno Total: marzo (2021).*

**EFFECTOS NEGATIVOS**

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización de los monitoreos y reportes.</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> </ul>	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	En el <b>Anexo N°1</b> se adjunta el documento Protocolo de Operación y Mantención de la Planta de Tratamiento que se encuentra vigente desde el 2017.

<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> <li>▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</li> </ul>				<p>Cabe señalar que este procedimiento será revisado y actualizado dentro del plazo señalado y formará parte del protocolo de implementación del programa de monitoreo de la planta.</p>
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, por un profesional o consultora experta en la materia.</p>	<p>25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p>	<p>4.500</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> <li>- CV de expositor y/o experiencia de la consultora a cargo de la capacitación</li> </ul>	<p>Se capacitará al personal encargado de Riles mediante la contratación de asesoría experta en la materia. Esta capacitación incluirá tanto al personal que opera y mantiene la planta, así como a los profesionales a cargo del control y reportabilidad ante la autoridad. Se realizará actividades en terreno y de gabinete. Se adjunta cotización en el <b>Anexo N°2</b>.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se adjuntan en <b>Anexo N°3</b> antecedentes que dan cuenta de actividades de capacitación realizadas en forma previa por parte de Explora Chile, durante el año 2022, relativa a capacitación técnica y teórica en operación de plantas de aguas servidas, lodo activado con etapa anóxica para la remoción de nitrato.</p>

**PRESENTAR INCONSISTENCIAS EN EL REPORTE DE SU PROGRAMA DE MONITOREO**

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

**Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.****HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN***[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]***EFFECTOS NEGATIVOS**

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	<i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i>
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	<i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i>
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización de los monitoreos y reportes</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> </ul>	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	<i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i>	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	

<ul style="list-style-type: none"> <li>Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</li> </ul>				
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<p>25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p>	<p><i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i></p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	

**NO CUMPLIR CON EL TIPO DE MUESTREO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO**  
 [Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]  
**Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.**

**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

*[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]*

**EFFECTOS NEGATIVOS**

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.</p>	<p>Permanente</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</p>	<p><i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i></p>
<p>Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los periodos de incumplimiento constatados en el cargo.</p>	<p>120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.</p>	<p><i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i></p>

<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización de los monitoreos y reportes</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> <li>▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</li> </ul>	<p>15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<p>25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p>	<p>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	

X

**SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO**

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

**Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.**

**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

*SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 3 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, para los parámetros y periodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 1.3 del Anexo 1 de esta Resolución; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000: • Coliformes Fecales o Termotolerantes: septiembre (2021); noviembre (2022) • DBO5: febrero, marzo (2021); septiembre (2022) • Fluoruro: octubre (2022) • Fósforo: diciembre (2020); febrero, marzo, diciembre (2021); septiembre, octubre, noviembre (2022) • Nitrógeno Total: febrero, marzo, septiembre, octubre, diciembre (2021); enero, febrero, marzo, septiembre, octubre, noviembre, diciembre (2022).*

**EFFECTOS NEGATIVOS**

A partir de la evaluación de la magnitud de las superaciones de parámetro detalladas precedentemente, considerando el número de veces que supera el límite establecido en la norma y/o RPM y la peligrosidad de cada parámetro en que se constataron dichas superaciones, se concluye que, no es posible descartar la generación de efectos negativos para superación de parámetros. En atención a lo anterior, se proponen acciones para hacerse cargo de tal efecto.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización de los monitoreos y reportes</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> </ul> <p>Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p>	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	<p>En el <b>Anexo N°1</b> se adjunta el documento Protocolo de Operación y Mantenimiento de la Planta de Tratamiento que se encuentra vigente desde el 2017.</p> <p>Cabe señalar que este procedimiento será revisado y actualizado dentro del plazo señalado y formará parte del protocolo de implementación del programa de monitoreo de la planta.</p>
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, por un profesional o consultora experta en la materia.	25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	4.500	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> <li>- CV de expositor y/o experiencia de la consultora a cargo de la capacitación.</li> </ul>	<p>Se capacitará al personal encargado de Riles mediante la contratación de asesoría experta en la materia. Esta capacitación incluirá tanto al personal que opera y mantiene la planta, así como a los profesionales a cargo del control y reportabilidad ante la autoridad. Se realizará actividades en terreno y de gabinete. Se adjunta cotización en el <b>Anexo N°2</b>.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se adjuntan en <b>Anexo N°3</b> antecedentes que dan</p>

				cuenta de actividades de capacitación realizadas en forma previa por parte de Explora Chile, durante el año 2022, relativa a capacitación técnica y teórica en operación de plantas de aguas servidas, todo activado con etapa anóxica para la remoción de nitrato.
Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.	20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	12.000	En el reporte final único se acompañará: - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. - Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).	El costo se obtiene de un cálculo de las mantenciones anuales realizadas en la planta de tratamiento.
Instalación de dispositivo de monitoreo continuo de a lo menos pH y Temperatura	La propuesta de conexión debe ingresarse en 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba del Programa de Cumplimiento.	14.775	En el reporte final único, se acompañará: - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Boletas y/o facturas de compra de equipos o materialidad. - Propuesta de Ingreso timbrada por esta Superintendencia (cuyo plazo es de 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento).	En el <b>Anexo N°4</b> se adjunta cotización del servicio.
Reporte con frecuencia cada 5 minutos a través de conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente, de monitoreos efectuados en misma frecuencia. Excepcionalmente, y sólo en caso de problemas de conexión que	Permanente durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	332	En el reporte final único, se acompañará: - Boletas y/o facturas de prestación de servicios.	El costo está asociado al valor anual del servicio que mantendrá la conexión. En el <b>Anexo N°5</b> se adjunta la cotización respectiva.

<p>sean técnicamente justificados, dicho reporte en línea se podrá realizar cada 1 hora, pero adjuntado todos los monitoreos efectuados en dicho lapso.</p>			<p>- Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</p>	<p><b>i) Impedimentos:</b> se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del equipo de monitoreo, y que impidan el monitoreo en línea. <b>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia,</b> se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales el equipo técnico no permite hacer monitoreo en línea, remitiendo un informe técnico que acredite dicha situación. <b>iii) Acción alternativa:</b> en caso de impedimentos, se implementará un registro continuo propio de cada parámetro medido, los cuales se enviarán en el Informe Final, además se debe indicar un plazo para reanudar el monitoreo en línea, el cual no podrá ser superior a 20 días corridos.</p>
<p>Elaboración de un estudio técnico con empresa especializada para evaluar la actual condición de la planta de tratamiento y proponer, en caso de requerirse, la incorporación de mejoras tecnológicas u operacionales, así como el reemplazo de componentes. Este estudio incluirá análisis de alternativas, identificación de costos asociados y plazos, para luego llevar a cabo su implementación, incluyendo diseño de ingeniería, suministros, instalación y posterior puesta en marcha, con la finalidad de evitar que se superen los límites de los parámetros establecidos en la RPM.</p>	<p>La acción debe ejecutarse en un plazo máximo de 90 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>3.000</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:          -Resultados del estudio técnico con la selección de mejoras a incorporar.          -Boletas y/o facturas de equipos incorporados y mejoras realizadas, en caso que corresponda.</p>	

Realizar informe para que determine el alcance de la eventual afectación del cuerpo de agua receptor aguas abajo de la descarga de la planta debido a la superación puntual de parámetros en determinados periodos. Con ello se busca acotar los posibles efectos negativos que pudo tener esta superación en el uso del recurso hídrico, considerando la capacidad del cuerpo receptor y las condiciones del área aledaña.	La acción debe ejecutarse en un plazo máximo de 90 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	\$5.450	En el reporte final único, se acompañará: -Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Términos de referencia del estudio. - Contratación del estudio mencionado. - Informe de resultados.	
Realizar muestreo adicional cada 15 días con laboratorio ETFA de todos los parámetros del Programa de Monitoreo. Este muestreo adicional se realizará durante toda la vigencia del programa de cumplimiento.	20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	\$4.500	En el reporte final único, se acompañará: - Informes de resultado de los monitoreos realizados.	

X

**SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO**

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

**Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.**

**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

*SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su Programa de Monitoreo (Resolución Exenta SMA N° 525, de fecha 17 de abril de 2019), en octubre de 2022, según se detalla en la Tabla N°1.4 del Anexo 1 de la presente Resolución.*

**EFFECTOS NEGATIVOS**

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente.	Permanente	No Aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización de los monitoreos y reportes:</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> </ul>	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	En el <b>Anexo N°1</b> se adjunta el documento Protocolo de Operación y Mantenimiento de la Planta de Tratamiento que se encuentra vigente desde el 2017.  Cabe señalar que este procedimiento será revisado y actualizado dentro del plazo señalado y formará parte del protocolo de

<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</li> </ul>				<p>implementación del programa de monitoreo de la planta.</p>
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<p>25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>4.500</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	<p>Se capacitará al personal encargado de Riles mediante la contratación de asesoría experta en la materia. Esta capacitación incluirá tanto al personal que opera y mantiene la planta, así como a los profesionales a cargo del control y reportabilidad ante la autoridad. Se realizará actividades en terreno y de gabinete. Se adjunta cotización en el <b>Anexo N°2</b>.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se adjuntan en <b>Anexo N°3</b> antecedentes que dan cuenta de actividades de capacitación realizadas en forma previa por parte de Explora Chile, durante el año 2022, relativa a capacitación técnica y teórica en operación de plantas de aguas servidas, lodo activado con etapa anóxica para la remoción de nitrato.</p>